



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 54 BIS Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción I, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"II. ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **"III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado **"IV. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2016 fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 54 Bis y se reforma el artículo 75 de la Ley General de Educación, por la diputada federal Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa y a la elaboración del presente dictamen.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada promovente manifiesta que "El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la educación el carácter de derecho fundamental del ser humano. En este sentido, la educación es responsabilidad de todos y no es posible dejarla a cargo exclusivo del Estado." Asimismo, indica que la educación impartida por particulares ha sido una práctica históricamente reconocida en nuestro país.

En este tenor, señala que el sector privado ha participado ofreciendo servicios educativos en diferentes niveles y modalidades a través de instituciones con autorización o reconocimiento oficial de validez otorgada por el propio Estado, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 de la Ley General de Educación.

Los padres de familia y tutores tienen el derecho de elegir, para sus hijos o representados, los centros educativos públicos o privados según su conveniencia toda vez que, de acuerdo con la iniciante, los planteles públicos resultan insuficientes o bien carecen de los medios óptimos para impartir la educación que se requiere. Ante esta realidad, los padres de familia inscriben, por voluntad o necesidad, a sus hijos en instituciones educativas particulares, generando un gasto económico adicional para sufragar el costo relacionado con la educación y las actividades optativas que generalmente acompañan la vida escolar.

El cuerpo argumentativo de la iniciativa indica que a fin de generar bases homogéneas y evitar abusos por parte de las instituciones educativas privadas, el 10 de marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares. Este acuerdo consagra el deber de los prestadores del servicio educativo de instituciones privadas de informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo escolar, a los padres de familia, tutores o usuarios, el costo total correspondiente a la inscripción o reinscripción, las colegiaturas, el número de éstas, así como los derechos por incorporación, sin que ningún otro cargo sea general u obligatorio, resaltando sobre estos lineamientos, que no se fijan tarifas en colegiaturas, sino que únicamente se regulan los cobros que hacen las escuelas particulares. El esfuerzo público ha resultado insuficiente para detener prácticas comerciales abusivas en contra de los derechos y la economía de los padres de familia y usuarios.

El instrumento señala que en 2011 la PROFECO realizó un operativo nacional de verificación de escuelas particulares, el cual arrojó como resultado que aproximadamente 30 por ciento de las instituciones de educación privada presentan diversas irregularidades en la prestación del servicio. Dichas irregularidades incluyen no publicar los precios de inscripción



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

y reinscripción, cobrar actividades extracurriculares sin dar a conocer en qué consisten, no exhibir los precios de uniformes, incrementar la colegiatura o el costo de transporte escolar y condicionar la compra de útiles escolares, destacando que todo esto debe estar sujeto a regulación por parte del Estado.

Con base en tales argumentaciones, la diputada iniciante concluye que la ley prevé la obligación de estos centros de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine, de utilizar los libros de texto gratuitos, de proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula, entre otras, siendo inexcusable la realización de prácticas comerciales en perjuicio del presupuesto familiar, de los derechos de los consumidores y, sobre todo, de los derechos de los niños y los jóvenes. La educación, indica, es un servicio público, social, de alta prioridad para el Estado y, como tal, debe cumplir los fines de formar a las futuras generaciones conforme a los principios y fundamentos previstos en la Constitución.

La diputada iniciante propone adicionar el artículo 54 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**“Artículo 54 Bis.** Los pagos que exijan los particulares como contraprestación de sus servicios educativos, deberán ser proporcionales a la calidad del servicio prestado, las instalaciones con que cuenten, capacitación de los docentes, cantidad de alumnos en cada aula y en general, las condiciones de la prestación del servicio educativo. Dichas contraprestaciones no podrán ser incrementadas anualmente más que lo marcado por el índice de precios al consumidor, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con corte anualizado a junio del año lectivo que esté por comenzar.”



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Y por otra parte, propone adicionar una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**“Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII. ...

XVIII. No observar lo dispuesto en el artículo 54 Bis.”

### IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de las consideraciones siguientes:

**PRIMERA.** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos llevaron a cabo el estudio y análisis correspondientes a la propuesta de la diputada iniciante. Esta Comisión coincide en que la iniciativa envuelve una propuesta que pretende contribuir al equilibrio en torno a la calidad de los servicios educativos que prestan los particulares y a los pagos que realizan los padres de familia, tutores o usuarios para recibir el servicio educativo. Lo anterior, a través de establecer que los pagos que exijan los particulares como contraprestación de sus servicios educativos deberán ser proporcionales a las condiciones de la prestación del servicio.

Esta Comisión dictaminadora coincide en que es congruente y razonable que el monto de las contraprestaciones en las escuelas del sector privado sean proporcionales a la calidad del servicio prestado y demás condiciones de prestación del servicio, en el entendido de que el propósito central de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

política educativa es lograr una educación de calidad, por lo que en ese objetivo deben orientarse los esfuerzos del Estado y la sociedad.

No obstante lo anterior, es necesario realizar un análisis pormenorizado de la propuesta.

**SEGUNDA.** El texto vigente del artículo 54 de la Ley General de Educación establece lo siguiente:

**“Artículo 54.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.”

**TERCERA.** La presente iniciativa propone adicionar, un artículo 54 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**“Artículo 54 Bis.** Los pagos que exijan los particulares como contraprestación de sus servicios educativos, deberán ser proporcionales a la calidad del servicio prestado, las instalaciones con que cuenten, capacitación de los docentes, cantidad de alumnos en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

cada aula y en general, las condiciones de la prestación del servicio educativo. Dichas contraprestaciones no podrán ser incrementadas anualmente más que lo marcado por el índice de precios al consumidor, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con corte anualizado a junio del año lectivo que esté por comenzar.”

Por otro lado, se propone adicionar la fracción XVIII del artículo 75 de la Ley en comento para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII. ...

**XVIII. No observar lo dispuesto en el artículo 54 Bis.”**

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, ambas propuestas de modificación son innecesarias en razón de que tanto la comercialización como la contratación de los servicios educativos que prestan los particulares se rigen bajo principios de derecho privado, por lo que el principio rector de dicho acto jurídico es el principio de la autonomía de la voluntad. Lo que se traduce en que la cuantía pactada entre el consumidor y el prestador al ser generada mediante la voluntad de las partes, no puede ser limitada o condicionada de forma alguna. Lo anterior tiene como fundamento jurídico los artículos 1832 y 2606, ambos del Código Civil Federal, que a la letra señalan:

**“Artículo 1832.-** En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.”

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**“Artículo 2606.-** El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.”

**CUARTA.** En la exposición de motivos de la iniciativa se manifiesta la preocupación relativa a la publicidad engañosa y a la falta de reglas claras sobre los montos y la calidad por parte de quienes brindan los servicios educativos particulares.

Ante esto, cabe señalar que existen mecanismos supervisados por la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, mismos que se determinan en el “Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

El artículo 2º del mencionado Acuerdo establece que los prestadores del servicios educativos deberán informar por escrito, previamente a la inscripción para cada ciclo lectivo, sobre el costo total correspondiente a los conceptos de inscripción o reinscripción; colegiaturas; derechos por incorporación, entre otros aspectos, que a continuación se citan textualmente:

“III. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción o reinscripción;
- b) Colegiaturas, así como el número de éstas;
- c) Derechos por incorporación, en su caso;
- d) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;
- e) Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él;





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- f) Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar, y
- g) Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.

IV. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;...”

Por otra parte, el artículo 3º del Acuerdo en comento es claro al establecer que los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y derechos por incorporación, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios.

En consecuencia, lo dispuesto por el artículo 3º del Acuerdo denota que lo propuesto en la iniciativa ya se encuentra contemplado y regulado en el cuerpo del mismo acuerdo.

Ahora bien, el artículo 5º del Acuerdo instituye también determinadas obligaciones para los prestadores de servicios educativos, entre las que destacan: no incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar sin previo acuerdo con la mayoría de los padres de familia, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, a menos de que se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en el incremento sustancial de los gastos de operación. A continuación se expresa textualmente el contenido del artículo 5º:

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**“ARTICULO 5o.** Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;

II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.”

**QUINTA.** Por otra parte, es indispensable hacer la distinción y puntualización de facultades y atribuciones entre la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en torno a la propuesta de proyecto de decreto de la iniciativa.

El objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Al efecto, el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece las atribuciones de la PROFECO en el ámbito de educación



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

impartida por particulares, precisando en el párrafo segundo de la fracción IV que en el caso de servicios educativos proporcionados por particulares:

“La Procuraduría deberá informar a las y los consumidores, la publicación que señala el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel.”

La disposición antes mencionada remite al artículo 56, segundo párrafo de la Ley General de Educación que establece lo siguiente:

“**Artículo 56.** Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan”.

Mientras que el artículo 10 del propio Acuerdo dispone que:

“**Artículo 10.** Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.”

Cabe destacar que el multicitado Acuerdo es claro al establecer que es facultad de la Secretaría de Economía, -Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la fecha en que fue publicado el Acuerdo- fijar normas y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, así como una mejor provisión de información.

En consecuencia, corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del Acuerdo en comento, en lo relativo al ámbito comercial de la prestación del servicio educativo; mientras que a las autoridades educativas corresponde lo concerniente a la prestación de los servicios educativos sin interferencia en los aspectos comerciales de la prestación de los mismos.

En este orden de ideas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincidieron en que lo propuesto en la iniciativa sujeta a dictamen requiere necesariamente de acciones de supervisión y vigilancia que no se definen ni precisan en la iniciativa, como tampoco se define ni precisa la institución o instituciones con atribuciones y facultades para detectar las infracciones o recibir las denuncias en ese sentido y aplicar en consecuencia las sanciones correspondientes, por lo que siendo imprecisa, lo procedente es dictaminarla en sentido negativo.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

*Dictamen LXIII/II/1/048\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 10 de marzo de 2016.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himeida Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

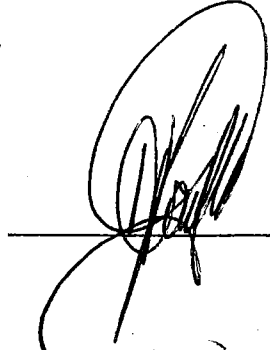
A Favor

En contra

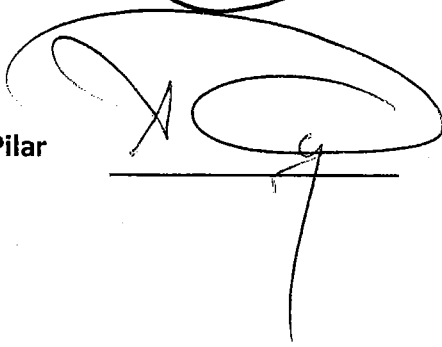
Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



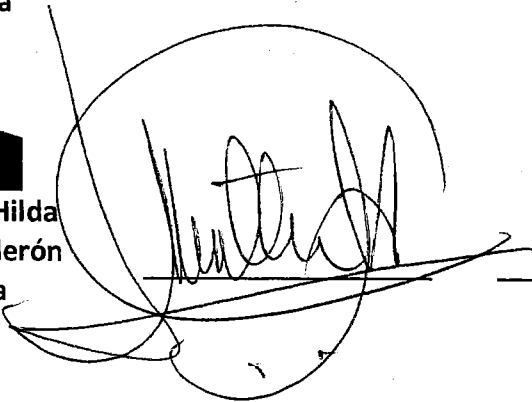
Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Hímelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria**

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Manuel  
Hernández León**

**Secretario**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes**

**Secretaria**

*María Luisa Beltrán Reyes*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorgina Gaxiola**

**Lezama  
Secretaria**

*Jorgina Gaxiola Lezama*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano**

**Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo**  
**Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

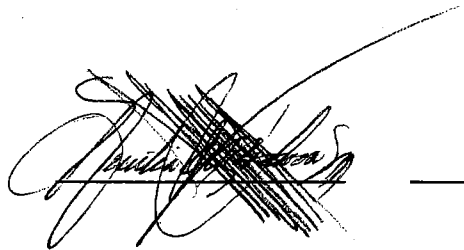
**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante**



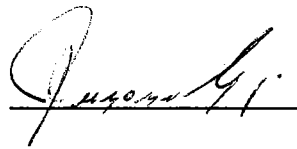

---



---



**Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante**



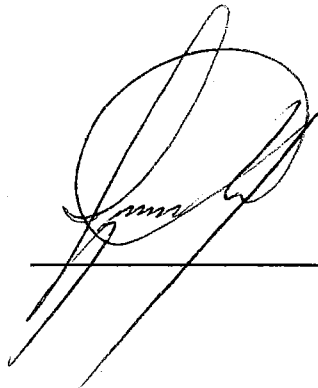

---



---



**Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante**




---



---



**Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante**




---



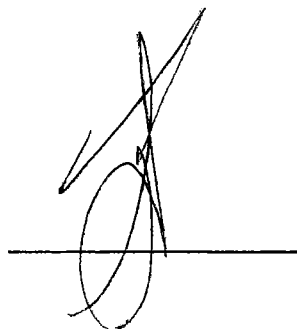
---



---



**Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante**




---



---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante**

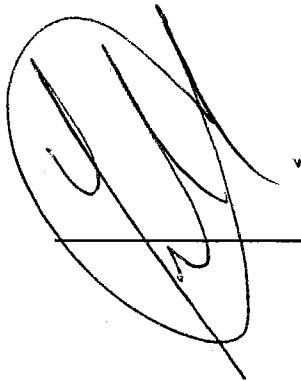
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante**



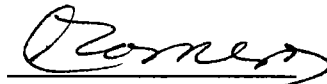
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante**



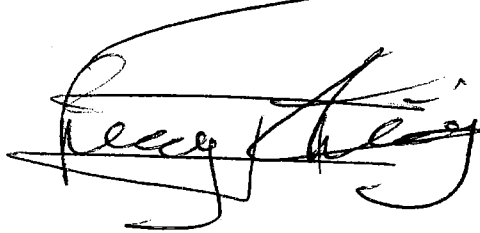
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Juan Carlos Ruiz  
García  
Integrante**



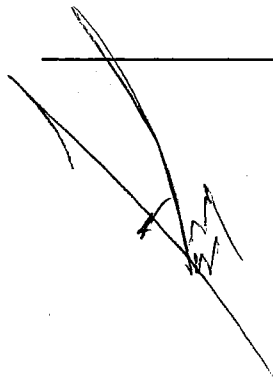
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante**



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himeida Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_